

# Causa R-11-2015 “Obrascón Huarte Lain S.A Agencia en Chile con Superintendencia del Medio Ambiente”

## 1. Datos del procedimiento.

### Reclamante:

- Obrascón Huarte Lain S.A Agencia en Chile

### Reclamado:

- Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

## 2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Reclamante impugnó la decisión de la SMA, la que impuso una sanción económica en contra de aquella por la comisión de dos infracciones vinculadas a la operación del proyecto “Extracción Mecanizada de Áridos para el Mejoramiento de la Ruta T-35, entre la localidad de Antihue y la comuna de Valdivia” [Proyecto], emplazado en la Región de Los Ríos.

La Reclamante argumentó que la resolución reclamada adolecería de ilegalidad, ya que habría dado por ciertos algunos hechos que no se condicen con la realidad. En particular, sostuvo que no habría construido un pretil de contención que pudiera entorpecer el cauce del río Calle Calle; y que la SMA habría desestimado arbitrariamente los medios de prueba que acreditarían la inexistencia de responsabilidad en la infracción mencionada. Agregó que, lo anterior habría implicado la vulneración a las reglas de la sana crítica, y a las garantías procesales mínimas que deben regir en todo procedimiento administrativo.

Afirmó que habría estado imposibilitada de dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas durante el procedimiento administrativo sancionador, por lo que la sanción impuesta por dicha omisión no procedería legalmente.

Considerando lo anterior, solicitó dejar sin efecto la resolución reclamada o, en subsidio, dejar sin efecto o rebajará la multa impuesta por algunas de las infracciones sancionadas.

La SMA sostuvo que la resolución reclamada habría sido dictada conforme a normativa ambiental vigente, ya que, conforme a los antecedentes y pruebas recopiladas durante el procedimiento administrativo, constaría que la Reclamante fue la única empresa que extrajo áridos en el sector después del año 2011, por lo que la construcción del pretil solo podría haberse realizado por aquella; en consecuencia, debería responder por los perjuicios ambientales ocasionados por la construcción de dicho pretil.

Señaló que la Reclamante no habría solicitado las autorizaciones sectoriales que permitieran dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas durante el procedimiento administrativo. Agregó que el Proyecto aún se habría encontrado en funcionamiento al momento de decretarse dichas medidas, por lo que perfectamente pudo dar cumplimiento a aquellas, cuestión que no ocurrió.

Por lo anterior, solicitó se rechazaré la impugnación judicial, y se declare que la resolución reclamada fue dictada conforme a la normativa legal vigente.

En la sentencia, el Tribunal acogió parcialmente los argumentos de la Reclamante; en consecuencia, ordenó anular y dejar sin efecto la multa impuesta respecto de una infracción.

### **3. Controversias.**

- i. Si la Reclamante tendría responsabilidad en la construcción de un pretil de contención.
- ii. Si la Reclamante habría estado imposibilitada para dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas durante el procedimiento administrativo sancionador.
- iii. Si habrían existido vicios durante el procedimiento administrativo, incluyendo las inobservancia de las reglas de la sana crítica.
- iv. Inadecuada clasificación de la sanción y errada ponderación de hechos en la determinación de la multa.

### **4. Sentencia.**

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. La SMA fundó la sanción por la infracción consistente en la construcción de un pretil de contención, en un informe técnico elaborado por una brigada especializada de la Policía de Investigaciones.
- ii. Sin embargo, la Reclamante no tuvo acceso a dicho informe ni aún por medios electrónicos, ya que el informe técnico fue proporcionado a la SMA por la Fiscalía Local de Valdivia, quién solicitó expresa reserva de

dichos antecedentes, al tratarse de materias relativas a una investigación penal.

- iii. Considerando lo anterior, la Reclamante no pudo deducir observaciones o controvertir las conclusiones incluidas en el informe policial, atendido a que aquel jamás pudo ser conocido por los interesados, al no incorporarse en ningún momento al expediente administrativo sancionador.
- iv. Cuando la SMA notificó la resolución que concedió la ampliación de plazo para observar y/u objetar el informe técnico, dicho organismo ya había decretado el cierre de la investigación administrativa; adicionalmente –en dicha fecha-, el informe técnico solo se encontraba en dependencias de la Fiscalía Local de Valdivia, y su contenido siempre se mantuvo en secreto o reserva, por lo que la Reclamante jamás pudo tener acceso a él.
- v. La SMA tiene el deber de formar y constituir el expediente administrativo sancionador, ya sea en formato físico o digital, con el objeto que los interesados puedan tener acceso efectivo a todos sus documentos, y poder ejercer válidamente sus derechos durante la tramitación del procedimiento administrativo, cuestión que no ocurrió respecto del informe técnico aludido.
- vi. Al imponer una sanción basada en un informe policial al que no tuvo acceso la Reclamante durante todo el transcurso del procedimiento administrativo, la SMA vulneró el principio de contradictoriedad y el derecho a defensa de la Reclamante; ya que dicha parte no pudo ejercer efectivamente sus derechos y presentar los medios de impugnación respecto al informe técnico, al no haber tenido acceso a aquel.
- vii. La situación descrita anteriormente, generó un vicio esencial del procedimiento, afectando la legalidad y validez de la sanción impuesta por la construcción de un pretil de contención, por lo que procede que dicha multa específica sea anulada.
- viii. Dicho vicio procedimental no afectó la legalidad de la sanción impuesta por el incumplimiento a las medidas provisionales ordenadas durante el procedimiento administrativo, ya que, dicho incumplimiento se fundó en un informe de fiscalización ambiental elaborado por la SMA, y no considerando las conclusiones del informe técnico suscrito por la Policía de Investigaciones.
- ix. Al evacuar sus descargos en la etapa administrativa, la Reclamante acompañó documentos e informes técnicos-ambientales, los que dan cuenta que en marzo de 2014 las faenas del Proyecto aún seguían desarrollándose; por lo que no es efectivo que la Reclamante no pudo cumplir las medidas provisionales al supuestamente haber ya abandonado las faenas al momento de dictarse las medidas provisionales, ya que éstas fueron ordenadas en octubre de 2013.

- x. Para cumplir las medidas provisionales, entre ellas la remoción del pretil, la Reclamante pudo perfectamente solicitar los permisos sectoriales destinados a dicho fin y que hubieran permitido hacer ingreso a predios particulares y del Estado, cuestión que no ocurrió.
- xi. La SMA obró legalmente al clasificar y determinar el monto de la multa respecto al incumplimiento de las medidas provisionales; en particular, ponderó y analizó adecuadamente la falta de cooperación eficaz de la Reclamante, ya que dicha parte no acompañó en tiempo y forma los documentos e informes técnicos requeridos durante el procedimiento administrativo, a pesar de que dicha información recayó sobre información técnica que debía fácilmente manejar por su experiencia en obras civiles.
- xii. Considerando lo expuesto, el Tribunal acogió parcialmente la impugnación judicial, y ordenó anular la multa impuesta en relación con la infracción relativa a la construcción de un pretil de contención. Por otra parte, mantuvo firme la multa impuesta por la infracción consistente en el incumplimiento de las medidas provisionales ordenadas durante el procedimiento administrativo sancionador.

#### **V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto**

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°3, 18 N°3, 25, 27 y 30]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 8, 36, 40, 48, 50, 51 y 56]

[Ley N° 19.880](#) [art. 5, 7, 10, 11, 17, 13, 32 y 46]

#### **VI. Palabras claves**

Procedimiento administrativo sancionador, vicio esencial del procedimiento, informe policial, carpeta de investigación penal, pretil de contención, Fiscalía Local, principio de contradictoriedad, derecho a defensa, cooperación eficaz, medidas provisionales.